Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2021-00257**, pese a que no reposa constancia de notificación conforme a los lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022, las demandadas**.** allegan escrito de contestación de la demanda. **Sírvase proveer**.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

I. DE LAS CONTESTACIÓNES DE LA DEMANDA

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dra. **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.914.728 y tarjeta profesional de abogada 288.455 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dra. **Sara Lopera Rendon**, mayor de edad, **identificada** con la cédula de ciudadanía **1037653235** y tarjeta profesional de **abogada** 330840 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra**. KAREN GISELA MESA TIQUE**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.535393 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 185.253 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de Colpensiones de conformidad al poder aportado en el plenario.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.144.193.395 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 307.837 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES YCESANTÍAS S.A**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

Observa el Despacho que no reposa constancia de notificación conforme a los lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022, razón por la cual en principio sería procedente efectuar nuevamente la misma. No obstante, al correo electrónico del juzgado, se allegaron escritos de contestación de la demanda por parte de la parte demandada, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que, para todos los efectos legales, el juzgado

TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.**

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.**

II. DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Por otro lado, observa el Despacho que en la contestación de la demanda allegada a través del correo electrónico institucional reposa petición especial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A,** en la que solicita **LLAMAR EN GARANTÍA** a la **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** en razón a un contrato de seguro previsional suscrito entre las ultimas, destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones. Razón por la cual se dispone **LLAMAR EN GARANTÍA** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, para que comparezca al proceso.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** notificando personalmente a la LLAMADA EN GARANTÍA en la forma prevista por el artículo 8 dela Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal de diez (10) días hábiles, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

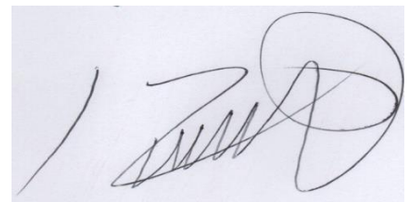

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partespor anotación en **ESTADO No. 036** publicado hoy **13/03/2023**

La secretaria, MDG